



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3918-SPA-2284 y acumulado: PAOT-2018-799-SPA-476, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

1.- (...) En días recientes, Vecinos de la Colonia Santa Cecilia y aledañas a Calzada de las Bombas en la Delegación Coyoacán, notamos alarmados, que personal del Gobierno comenzaron a colocar materiales y equipo de construcción –como tubos- a lo largo del camellón arbolado y de las banquetas de la Calzada, y preguntamos a los trabajadores ¿por qué lo estaban haciendo?, y nos contestaron: “que ellos solo seguían órdenes y que tenían instrucciones –no dijeron de qué autoridad- de redireccionar las obras de la L5 del METROBUS por Calzada de Las Bombas hacia Miramontes, ya que los habitantes de Villa Coapa afectados por el sismo impedirían las obras, y que por eso se había decidido hacerlo por Calzada de las Bombas”... Luego entonces, “si esa información es cierta”, los vecinos de la Colonia Santa Cecilia y aledañas a Calzada de Las Bombas, estamos muy preocupados, nos sentimos vulnerados en nuestra seguridad e integridad, y consideramos que nuestros Derechos están siendo flagrantemente violados, al no informarnos ni involucrarnos en las decisiones que las autoridades competentes toman, sin pensar en todas las afectaciones humanas de infraestructura y ambientales que causarán al “redirigir la línea 5 del METROBUS por calzada de las bombas”, por ejemplo: ... 2. La destrucción del camellón arbolado de la Calzada y las áreas verde, afectado los servicios ambientales que tal patrimonio natural brinda a la zona (...).

2. (...) se pretende llevar a cabo la tala de 360 individuos arbóreos, derivado de la construcción de la nueva línea del metrobus presuntamente sin contar con los permisos correspondientes o estudios técnicos previos (...) en Calzada de las Bombas, desde Cafetales hasta Miramontes, Colonias Santa Cecilia, Residencial los Cafetales, Los Cedros, Campestre Coyoacán, Residencial Campanas y Alianza Popular Revolucionaria, [Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en



el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las referidas denuncias; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se realizó un recorrido sobre el camellón de Calzada de las Bombas en el tramo comprendido entre Cafetales y Miramontes, durante el cual no se observaron tocones de reciente ejecución, ni la realización de derribos de árboles o trabajos de poda o trasplante; sin embargo, durante el último reconocimiento de hechos se observó la presencia de vehículos de obra, además de materiales de construcción, que de acuerdo a lo informado por personal responsable de dichos equipos, dichas obras corresponden al mantenimiento del sistema de servicios hidráulicos de la zona, como drenaje y tuberías, los cuales se llevaron a cabo sobre el rodamiento vehicular, sin que se contemplaran trabajos de poda derribo o trasplante de arbolado o afectación de áreas verdes del camellón.

No obstante mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que en caso de considerarse llevar a cabo el trazo de la Ampliación de la Línea 5 del Metrobus sobre Calzada de las Bombas, deberá apegarse a la normatividad en materia de impacto ambiental aplicable.

Referente a lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) **VI.** Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el derribo de individuos arbóreos sobre el camellón de Calzada de las Bombas en el tramo comprendido entre Cafetales y Miramontes, de la Alcaldía Coyoacán, derivado de la Ampliación de la Línea 5 del Metrobus.
2. No obstante mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que en caso de considerarse llevar a cabo el trazo de la Ampliación de la Línea 5 del Metrobus, sobre Calzada de las Bombas, deberá apegarse a la normatividad en materia de impacto ambiental aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **8781** -2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EM/FJHT/FSC